

GACETA OFICIAL

AÑO XXVI

PANAMA, 29 DE OCTUBRE DE 1929

NÚMERO 5616

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

F. H. AROSEMANA

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

ADRIANO ROBLES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 33—Casa particular, Calle 36, Norte.

Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho.

RICARDO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central—Casa particular, Avenida Norte, N° 19.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central—Casa particular, Avenida Norte, N° 19.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Paseo de la Independencia—Casa particular, Avenida Norte, N° 23.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

LUIS FELIPE CLEMENT

Despacho Oficial: Oficina de Contratos, Paseo de la Independencia—Casa particular, Avenida Norte, N° 23.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 10 de 20 de Octubre de 1929 5616
 Resolución número 10 de 20 de Octubre de 1929 5616
 Resolución número 10 de 20 de Octubre de 1929 5616

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 10 de 20 de Octubre de 1929 5616
 Resolución número 10 de 20 de Octubre de 1929 5616
 Resolución número 10 de 20 de Octubre de 1929 5616

Secretaría de Hacienda y Tesoro

SECCIÓN TERCERA

Resolución número 10 de 20 de Octubre de 1929 5616
 Resolución número 10 de 20 de Octubre de 1929 5616

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAGO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 10 de 20 de Octubre de 1929 5616
 Resolución número 10 de 20 de Octubre de 1929 5616
 Resolución número 10 de 20 de Octubre de 1929 5616
 Resolución número 10 de 20 de Octubre de 1929 5616
 Resolución número 10 de 20 de Octubre de 1929 5616
 Resolución número 10 de 20 de Octubre de 1929 5616
 Resolución número 10 de 20 de Octubre de 1929 5616
 Resolución número 10 de 20 de Octubre de 1929 5616
 Resolución número 10 de 20 de Octubre de 1929 5616
 Resolución número 10 de 20 de Octubre de 1929 5616
 Resolución número 10 de 20 de Octubre de 1929 5616
 Resolución número 10 de 20 de Octubre de 1929 5616
 Resolución número 10 de 20 de Octubre de 1929 5616

Avales Oficiales

Billetes

jor esa protección y en cuanto no la
hágala.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Primero. Revocar la Resolución número 43 del 28 de Agosto, del Gobernador de la Provincia de Los Santos, dictada en este asunto; y

Segundo. Ordenar al Alcalde de Poerí que le dé el curso legal a la demanda presentada ante él por Manuel Paz el 26 de Julio último, a efecto de que se le otorgue en su propiedad toda la protección a que tienen derecho.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMANA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

ADRIANO ROBLES

RESOLUCIÓN NÚMERO 203

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 103.—Panama, 19 de Octubre de 1929.

RESOLUCIÓN:

No se avara el conocimiento de lo actuado en relación con solicitudes hechas por Ladislo Basso, Jack Mandi y Rafael Solís para que se les otorguen el 10% de las plusvalías producidas a Piso Clase B, Ciudad Adriano Walsh y James Cheng como defensores de las leyes establecidas por los Jueces de Justicia y Amia, por el Alcalde de Poerí y el Gobernador de la Provincia de Los Santos.

Quedan en los términos anteriormente establecidos las sentencias del 17 del mismo mes de Rafael Solís, dictadas en Poerí, para que el Poder Ejecutivo intervenga en este asunto.

La presente Resolución se funda en la anterior 103 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMANA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

ADRIANO ROBLES

RESOLUCIÓN NÚMERO 204

Resolución 3—Personal.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Resolución número 104.—Panama, 19 de Octubre de 1929.

Tanto como se informó anteriormente, el 10 de Agosto último, el Alcalde de Poerí, en su calidad de Jefe de la Oficina de Personal, informó a este Ministerio que el Jefe de la Oficina de Personal designado por el Comisionado para la Construcción de la Central Hidroeléctrica, don José María Pérez, había renunciado a su puesto de Oficial de la Oficina de Personal, y que el Oficial designado por el Comisionado para la Construcción de la Central Hidroeléctrica, don José María Pérez, había renunciado a su puesto de Oficial de la Oficina de Personal.

Quinto. Que aunque es evidente que sobre todo los funcionarios administrativos están los derechos más difusos de los funcionarios, sea dado que son administrados por la Policía, una vez comprobadas por una legítima procedencia, esta procedencia debe darse en primer término por los Alcaldes y Corregidores. Y las autoridades funcionales deben cumplirán pacientemente con el fin de asegurar que

veniente y oportuno, avocar, para revisar el fallo, el conocimiento de asuntos policiales decididos ya en otras instancias, siempre que el recurso se interponga dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación del fallo de última instancia, por medio del memorial presentado ante el mismo Jefe de Policía que conoció en dicha instancia.

Es pues, indispensable que el avocamiento por el Poder Ejecutivo se solicite dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación de la decisión de la última instancia por medio del memorial que debe presentarse necesariamente ante la autoridad que conoció en ella, y como estos requisitos no se han cumplido en esta caso, según se desprende de lo dicho.

SE RESUELVE:

No avocar el conocimiento del juicio de Policía de que se trata. Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMANA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

ADRIANO ROBLES

RESOLUCIÓN NÚMERO 192

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 192.—Panama, 19 de Octubre de 1929.

El señor Mariano Jiménez, del vecindario de Cebón, en su carácter de Presidente de la asociación denominada CLUB ALPHA, establecida en dicha ciudad, solicita del Poder Ejecutivo en el anterior escrito que se reconozca personalidad jurídica a la expresada sociedad.

Al efecto, acompañó el petitorio a su solicitud copias del acta de fundación de la sociedad asociación, de las estatutas y copia del acta de la sesión en que fueron aprobados éstos, documentos que estando cumplidamente en este escrito.

La presente Resolución se funda en la anterior 192 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMANA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

ADRIANO ROBLES

RESOLUCIÓN NÚMERO 193

Resolución 3—Personal.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Resolución número 193.—Panama, 19 de Octubre de 1929.

Sabas Pimentel, reo del delito de lesas, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido

por el Alcalde de la Cárcel de Dávid, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Sabas Pimentel la libertad condicional durante dos meses que equivalen a la cuarta parte de la pena de ocho meses de reclusión a que fue condenado; y como ha cumplido las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 citado del Código Penal.

Comunicarse y publicarse.

F. H. AROSEMEANA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

ADRIANO ROBLES.

RESOLUCION NUMERO 194

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 194.—Panamá, 10 de Octubre de 1929.

Marcos y Escoldistas Atendido, panameños, reos del delito de lesiones, solicitado del Poder Ejecutivo que se les conceda la libertad condicional y al efecto acompañan copias de las sentencias por las cuales fueron condenados y un certificado expedido por el Director de la Cárcel Penal de Cobán, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con lo que establecen los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Marcos y Escoldistas Atendido la libertad condicional durante 5 meses 15 días que equivalen a la cuarta parte de la pena de veintidós meses de reclusión a que fueron condenados; y como hoy cumplen las tres cuartas partes de esa pena, es ordena que sean puestos inmediatamente en libertad, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 citado del Código Penal.

Comunicarse y publicarse.

F. H. AROSEMEANA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

ADRIANO ROBLES.

RESOLUCION NUMERO 195

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 195.—Panamá, 10 de Octubre de 1929.

Charles Grant, israeliano, reo del delito de hurto, solicitado del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompañan copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Ciudad de Colón, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Charles Grant la libertad condicional durante seis y medio que equivalen a la cuarta parte de la pena de seis meses de reclusión a que fue condenado; y como el día dieciocho (18) de los corrientes cumple las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto en libertad, en la fecha expresada, quedando su-

jeto a cumplir las condiciones del artículo 21 del Código Penal referido.

Comunicarse y publicarse.

F. H. AROSEMEANA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

ADRIANO ROBLES.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 50

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 50.—Panamá, 7 de Octubre de 1929.

DESUETO:

Aprobátese la diligencia de Nacionalización anterior, marchada con el número 613 de fecha 2 de los corrientes, expedida por el Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, por la cual se declara inscrito en el Registro de la Marina Mercante Nacional, el bote de vela llamado ATREVIDO, perteneciente al señor Doroteo Díaz E. Comunicarse y registrese.

F. H. AROSEMEANA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GARCIA DUQUE

RESOLUCION NUMERO 145

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 145.—Panamá, 7 de Octubre de 1929.

Ha venido en apelación a este Despacho, la Resolución número 50 de 27 de Septiembre próximo pasado, dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores, por la cual se impone el sello Juan Hernández como intérprete de las dispensas reglamentarias en favor de licenciatarios que se comitan el delito.

La Resolución que se comenta dice:

"Resalta de lo señalado en este negocio que Juan Hernández es el propietario de la cuchilla número 1000000 que figura en el lugar concerniente con su nombre en las señales de servicio de la Caja Vaca de esta ciudad. F. que por el poder pleno conferenciamente que establecimiento, lo cual es contrario a lo establecido, se le ordena que se le quite el sello Juan Hernández como intérprete de las dispensas reglamentarias en favor de licenciatarios que se comitan el delito. Esta cuchilla de madera marrón o negro expuesta, en las dispensas de licencia, deberá ser llevada por el cuchillero Cirilo Guardia, y no autoriza todo el propietario Juan Hernández como la misma dispense el sello en su favor."

Contra así mismo que la citada Expresión Guardia expidió recientemente en su nombre enmiendas a la Avisadora General del Impuesto de Licores que fueron de establecimiento para dar a conocer su carácter erróneo.

Es pues evidente que se ha establecido una infracción del artículo 6º del Decreto número 50 de 1928, que dice:

"No podrán ejercer el comercio de licor las mujeres casadoras que sea su condición, con el carácter de administradora del negocio, ni las hembras que no estén casadas o separadas moralmente. Tampoco podrán las mujeres servir como casadoras o comensales en tales establecimientos, y solo se permitirá que sirvan como cojeras, siempre que fueren establecidas en un lugar convenientemente apartado de la entrada, a juicio del Administrador General del

Impuesto de Licores o de sus inspectores en subsidio".

Para imponer la pena de que trata el artículo 9º ibídem, se tiene en cuenta que desde hace mucho tiempo viene Juan Hernández infringiendo la prohibición que entraña el copiado artículo 6º y que son dos los casos que al mismo tiempo se le han comprobado. La única atenuante que puede ser considerada en su favor es la de ser esta la primera vez que se le juzga por infracciones semejantes.

Por tanto, se impone al varón vecino citado Juan Hernández, colmibino, mayor de edad, soltero, choper y vecino de esta ciudad, la pena de 20.00 de multa o veinticinco días de arresto, si no paga aquélla en el término de tres días, y se le prevé que en caso de reincidencia, se cancelará la patente, sin perjuicio de que se le aplique el máximo de la multa".

La Resolución recurrida es legal, y

Por tanto,

SE RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes la Resolución número 50, dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores el 27 de septiembre último, por la cual se impone al señor Juan Hernández, la multa de veinticinco libras, como infractor del Decreto Ejecutivo número 93 de 1928, sobre licores.

Notificarse y registrese.

F. H. AROSEMEANA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GARCIA DUQUE

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCION NUMERO 236

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección de Registro.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 236.—Panamá, 13 de Abril de 1929.

En escrito de fecha 13 de Abril de 1929, el Abogado de la Compañía denominada Low Temperature Carbonisation Limited, de Coalite House, 28 Grosvenor Place, Londres, S. W. 1, Inglaterra, socio del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, a registro el año marcado de fábrica que usan sus propietarios para amparar y distinguir en el comercio los artículos comprendidos en la clase 4º referente a carbón, coque, cisco de coque y sustancias carbonosas compuestas parcialmente de coque.

La marca consiste en la representación de la palabra COALINE y se aplica en los efectos mismos, y en las envolturas, anuncios, cajas, cartones, etc., de la manera que se estime más conveniente, y dicha marca puede ser usada en todo tamaño color y forma sin que en modo alguno altere su carácter distintivo.

Notificarse y registrese.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

En esta fecha y bajo el número 1073, se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

RESOLUCION NUMERO 3204

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección de Registro.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 3204.—Panamá, 14 de Agosto de 1929.

El Apoderado de la Compañía anónima denominada Low Temperature Carbonisation Limited, de Coalite House, 28 Grosvenor Place, Londres, S. W. 1, Inglaterra, socio del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, en escrito de fecha 13 de Abril de 1929, el registro de una marca de fábrica que usan sus propietarios para amparar y distinguir en el comercio los artículos comprendidos en la clase 4º referente a carbón, coque, cisco de coque y sustancias carbonosas compuestas parcialmente de coque.

La marca consiste en la representación de la palabra COALINE y se aplica en los efectos mismos, y en las envolturas, anuncios, cajas, cartones, etc., de la manera que se estime más conveniente, y dicha marca puede ser usada en todo tamaño color y forma sin que en modo alguno altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han mencionado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrarse bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mención, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la Compañía denominada Low Temperature Carbonisation Limited, de Coalite House, 28 Grosvenor Place, Londres, S. W. 1, Inglaterra.

Publicarse y registrese.

F. H. AROSEMEANA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

En esta fecha y bajo el número 1080, se expidió el certificado correspondiente.

CERTIFICADO NUMERO 1979

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 13 de Agosto de 1929.—Cédula: el 13 de Agosto de 1930.

FLORENCO HARMODIO AROSEMEANA,

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mención, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la Compañía denominada Low Temperature Carbonisation Limited, de Coalite House, 28 Grosvenor Place, Londres, S. W. 1, Inglaterra, para amparar y distinguir en el comercio los artículos comprendidos en la clase 4º, referente a carbón, coque, cisco de coque y sustancias carbonosas compuestas parcialmente de coque, que se elabora o fabrica en Londres, S. W. 1, Inglaterra de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde apare-

SE RESUELVE:

Registrarse, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mención, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la Compañía denominada Low Temperature Carbonisation Limited, de Coalite House, 28 Grosvenor Place, Londres, S. W. 1, Inglaterra para amparar y distinguir en el comercio los artículos comprendidos en la clase 4º, referente a carbón, coque, cisco de coque y sustancias carbonosas compuestas parcialmente de coque.

Publicarse y registrese.

F. H. AROSEMEANA.

ce transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 15 de Abril de 1929 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 5487 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 27 de Abril de 1929.

Panamá, 13 de Agosto de 1929.

F. H. AROSEMEÑA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

L. F. CLEMENT.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la representación de las palabras COALITE, y se aplica en los efectos mismos, y en las envolturas, anuncios, cajas, cartones etc., etc., de la manera que se estime más conveniente.

CERTIFICADO NUMERO 1950

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 14 de Agosto de 1929.—Caducu: el 14 de Agosto de 1929.

FLORENCIO HARMODIO AROSEMEÑA,

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 3264, de esa misma fecha, una marca de fábrica de la Low Temperature Carburetoration Limited, de Coalite House, 29 Grosvenor Place, Londres, S. W. 1. Inglaterra para amparar y distinguir en el comercio los artículos comprendidos en la clase 4º referente a carbón, coque, círcos de coque y sustancias carbonosas compuestas parcialmente de coque que se elabora o fabrica en Lomires, S. W. 1. Inglaterra de la cual marca va un sello adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 15 de Abril de 1929 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 5487 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 27 de Abril de 1929.

Panamá, 14 de Agosto de 1929.

F. H. AROSEMEÑA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

L. F. CLEMENT.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la representación de la palabra COALINE, y se aplica en los efectos mismos, y en las envolturas, anuncios, cajas, cartones etc., de la manera que se estime más conveniente.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Sector Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Panamá.

La razón social Antonio Andrade Polanco & Compañía, Limitada, c/ Colón, República de Panamá, subt. del Poder Ejecutivo por acuerdo de usted, el registro de una marca de fábrica para amparar y distinguir en el comercio una goma (Hector) de fabricación nacional.

La marca consiste en una etiqueta donde hay impreso lo siguiente: En

la parte superior, las palabras "BESTE QUALITY", Abajo la palabra "Glasgow" y más abajo la representación de una planta que se llama caña con su semilla y en seguida las palabras "Dry-Gin" Triple Distilled. Debajo de esto Andrade Polanco y C. Ltd.—Colón (Rep. de Panamá). También hay hacia los lados de la etiqueta una planta mostrando sus frutos.

Se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo como queda dicho.

Acompaña el poder que me faculta en el asunto, y los demás requisitos legales del caso.

Panamá, Octubre 16 de 1929.

E. S. Hamber.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.



Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL. Si después de transcurridos 20 días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere formulado oposición, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas.

C. J. QUINTERO.

2 vñ-1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Sector Secretaría de Agricultura y Obras Públicas:

Como apodero especial de "The Electric Storage Battery Company" de New Jersey, Estados Unidos de América, ruego se sirva registrar la marca de fábrica "EXIDE Accumulator" para aparatos eléctricos, que es propiedad de la compañía que representa.

Descripción: La marca de fábrica consiste en las palabras

EXIDE

ACCUMULATOR

Estas palabras han sido generalmente arregladas como aparecen en el fascículo que se complace en el cual las palabras "EXIDE Accumulators" han sido arregladas en sencillos tipos de madera (Plain Block Letters). La posición de las palabras puede ser cambiada y diferentes tipos de letras, pueden ser usadas sin alterar el carácter de la marca de fábrica, en la cual lo esencial es la palabra "EXIDE".

Usos: La clase de mercancía a la cual esta marca es aplicada, es aparatos eléctricos y la descripción particular de los artículos comprenden dicha clase son: Batería-Accumulación o Secundaria o Accumulador sus partes o accesorios. Es comúnmente desplegada en Electro-Accumulación o Secundaria o en Accumuladores, sus partes o accesorios o en las cajas que contienen los mismos, engranajes, estampando, estampando o de otra manera contiene o encierra la descripción marca de fábrica.

Avances: Los que requiere la ley y las tradiciones al castellano de los documentos en inglés.

Panamá, Octubre 16 de 1929.

Respetuosamente,

Antonio Anguiano.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL. Si después de transcurridos 20 días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere formulado oposición, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas.

C. J. QUINTERO.

2 vñ-1

CALCITINA

Efectos que ampara: pinturas, colores, esmaltes, barnices, pigmentos, lámpas temporales y anticorrosivos.

La marca se aplica o se fija en los efectos mismos, o en los paquetes, cajas y receptáculos de toda clase de los efectos, y en las envolturas, propaganda y anuncios etc., de manera que se estime conveniente.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

JOSÉ G. DE QALDIA.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año. B. 6.00
Por seis meses. 3.00
Por tres meses. 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones Oficiales:

Código Administrativo, a la rústica. E. 1.50

PEDRO LOPEZ,

Jefe de la Sección de ingresos.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO N° 96

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá,

Por el presente emplaza a Guillermo o Julio Amaya, panameño, mayor de edad, vecino de este ciudad, casado y herrero, que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación del presente edicto más el de la distancia, comparezca a estar en dera en las sumarias que se le signen por el delito de fuga, y en las cuales se ha dictado el siguiente acta y su providencia que dicen así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Septiembre veinticinco de mil novecientos veintinueve.

Emplázase a Guillermo o Julio Amaya por doce días, para que se presente a estar a derecho en este juzgado.

Solicítate y tráigase al proceso la constancia del por qué se encontraba Amaya detenido y si era sindicado, enjuiciado o reo, en el mes de agosto de 1927.

Notifíquese.

Buenos.—Vallarino, Sírio".

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, cinco de Junio de mil novecientos veintinueve.

Vistos: En la madrugada del diez y nueve de agosto del año de mil novecientos veintisiete se evadió del Hospital Santo Tomás los detenidos Guillermo o Julio Amaya y José Félix Chavarria.

Ambos fueron capturados una vez después, y al rendir indagatoria confesaron su delito, arrastrando Amaya, en una ampliación de su declaración indagatoria, haber sido él quien llevó el botote de la ventana por donde se fugaron.

Según nuestra legislación, no es posible ejercer, sin ejercer violencia contra las personas o las cosas, se evade.

De las diligencias primarias no se puede encontrar indicio alguno que haga recalar responsabilidad alguna sobre los guardianes de Amaya y Chavarria.

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en

nombra de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal, por el delito que define y castiga el Capítulo V, Título VII, Libro II del Código Penal, al Guillermo o Julio Amaya, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, casado y herrero, y le decreta prisión.

Se sobresece definitivamente a favor de José Félix Chavarria, y provisionalmente a favor de Concepción Tamayo.

Nómbrese al señor Julio Arias Q., defensor de oficio del procesado Amaya.

Como ésta se encuentra prófugo, emplácesele por doce días.

En diligencia separada se señala el día y hora para la celebración de la audiencia pública.

Las partes disponen de cinco días para que presenten las pruebas a que tienen derecho.

Regístrate y notifíquese.

MANUEL BURIOS. — Eduardo Vallarino, Secretario.

Se advierte al enjuiciado que si comparecerse se lo oirá y administrará la justicia que le asista; de lo contrario se hará acreedor a las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del sindicado, se pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiendo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Este edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría de este Juzgado y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la GACETA OFICIAL conforme lo ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los veintiocho días del mes de Septiembre de mil novecientos veintinueve.

El Juez,
MANUEL BURIOS.
El Secretario,
Eduardo Vallarino.

5 vs.—4

EDICTO EMPLAZATORIO N° 101 El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá,

Por el presente comunica a Antonio Pérez, de generales disposiciones para el día de mañana de los treinta (30) días a contar desde la fecha publicación del presente edicto, más el término de la distancia, comparecer a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se sigue por el delito de Hurto y en las cuales se ha dictado el siguiente auto que dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Octubre tres de mil novecientos veintinueve.

Visitos José Fernando Ruiz dañó en la Oficina de Investigaciones, que le habían brindado la cantidad de seiscientos balboas, que tenía depositados en uno de los bolsillos del saco que usaba el día del hecho.

Señaló como autor de ese hurto a José Diego Martínez, José Diego Martínez al resultar indagatoria niega haberle hurtado a José Fernando Ruiz la suma de seiscientos balboas, pero afirma que éste le entregó ese dinero para que obtuviera de Anto-

nio Pérez cierta cantidad de billetes de banco americano que se decía fabricaba Pérez a razón de treinta centavos, por dólar, y que, como Pérez le manifestara a él, que no había tal, que él no hacía billetes y que si los hiciera no podrían venderlos por esa suma, y al tener Martínez en su poder y habérselo manifestado a Pérez el dinero entregado a Martínez por Fernando Ruiz, Pérez le propuso que se repartieran por partes iguales esa suma a lo que accedió Martínez con la salvedad de entregarlo a Pérez, doscientos cincuenta balboas solamente y quedarse él con trescientos cincuenta.

De la declaración rendida por José Fernando Ruiz viene a convenirse el Tribunal de que, lo afirmado por José Diego Martínez en su indagatoria, es la verdad de lo sucedido. Antonio Pérez no ha sido posible localizarlo a pesar de las gestiones hechas.

Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra José Diego Martínez, español, de veintiocho años de edad, casado, vecino de esta ciudad y comerciante; y contra Antonio Pérez de generales desconocidas, como infractores de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo III del C. Penal.

Mantiene la detención de José Diego Martínez.

Como Antonio Pérez no ha sido localizado se ordena su encamplamiento, con las formalidades legales.

Notifíquese personalmente esto a los enjuiciados.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.

A las nueve de la mañana del día treintuno de las corrientes se llevará a efecto la audiencia pública.

Cópiale y notifíquese.

MANUEL BURIOS. — Eduardo Vallarino, Secretario.

Se advierte al enjuiciado que si comparecerse se lo oirá y administrará la justicia que le asista; de lo contrario se hará acreedor a las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del sindicado, se pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiendo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Este edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría de este Juzgado y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la GACETA OFICIAL conforme lo ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los ocho días del mes de octubre de mil novecientos veintinueve.

El Juez,
MANUEL BURIOS.
El Secretario,
Eduardo Vallarino.

5 vs.—4

EDICTO El suscrito Alcalde Municipal de Distrito de Bugaba, el público,

Que en poder del señor Manuel Menéndez se encuentra depositado un caballo de color rosillo de tamaño mediano, herido en la pulpa de atras con las siguientes marcas:

Dicho animal ha sido denunciado como bien vacante por el señor Celestino Delgado, por haberlo encontrado vagando en el Corral de Sto. Domingo, sin tener dueño conocido.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso, en lugar visible de esta Oficina, para el término de (30) días para que el Jefe de Oficina, por el término de treinta (30) días para que dentro de este lapso de tiempo, el que se cruce con derecho a dicho animal lo haga valer, pasado este término será remitido en subsella pública por el señor Tesorero Municipal.

Copia de este edicto será enviada al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

La Concepción, Julio 1^o de 1929.
El Alcalde,

PEDRO LASSONDE A.

El Secretario,

F. A. Pitty G.

30 vs.—7

EDICTO
El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Río de Jesús al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Tomás Escaria se encuentra depositado una regla rosilla, gracha de la oreja izquierda, sin fierro y con un portilla a pie, y tiene como echo a nuevo año.

Dicho animal ha sido denunciado por el mismo Sr. Escaria por encontrarse vagando en su potrero situado en el lugar de los Quinteros de esta Jurisdicción hace como un mes.

En cumplimiento a lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en parte visible de este Poder, por el término de treinta días y se avisa como al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido este término no se presenta persona alguna a hacer valer sus derechos el semejante sera remitido en subsella pública por el Tesorero Municipal.

Río de Jesús, Junio 1^o de 1929.
El Alcalde,

ABRAHAM ALVAREZ

El Secretario,

E. Norte P.
30 vs.—14

EDICTO
El suscrito Alcalde Municipal de San Felipe, el Pueblo,

HACE SABER:

Que en poder del señor Demetrio Saenz vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo color gris de la raza criolla, caballo de diez años de edad poco más o menos, marcha en la pulpa Izquierda con un forzoso ligero a este (E), el cual ha sido denunciado a este Distrito como un bien vagante sin dueño conocido, y el cual ha estado vagando hace algún tiempo por los verdes del Dique de esta Jurisdicción.

Por tanto y en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 1600, y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de este Distrito por el término de treinta días hábiles, para que el que se cruce con derecho a dicho ani-

mal lo haga valer dentro de este término, pues de lo contrario será remitido en subsella pública por el Tesorero Municipal, y copia de este edicto será enviada al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Las Lajas, Junio 19 de 1929.

El Alcalde.

JOSE SANTIAGO E.

El Secretario,

E. de Gracia

30 vs.—15

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Medina vecino de esta cabecera se encuentra depositado un macho oscuro negro como de nueve años, de regular tamaño, marcado a fuego en la pulpa de montar así:

Dicho animal fue denunciado por el señor Benito Castillo vecino de "Boro" por encontrarlo vagando y haciéndole daño en sus semilleras desde hace tiempo en ese Corregimiento sin conocerle dueño.

El suscrito en cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente aviso en lugar público de este oficina por el término de (30) días y se ordena enviar copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, y vencido que sea el término proceder al remate del bien de que se trata en la forma y términos indicados.

La Mesa, Mayo 18 de 1929.

El Alcalde.

JOSÉ I. ALVARADO.

El Secretario,

J. M. Medina

20 vs.—23

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Natá,

HACE SABER:

Que en poder del mismo dueñante señor Salomon Barragán Pineda natural y vecino de este distrito se encuentra depositado un caballo oscuro como de dos años de edad y sin señas visibles de ninguna clase, que tiene como año y medio se encuentra vagando por los llanos de los dichos sin concretar dueño alguno.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar público de este Distrito en la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que llegue a todos quinientos veinte y seis personas que viven en el corredor del Dique de esta Jurisdicción.

Si vencido el término expresado no hay modo de conformarse a la ley, se remitirá en subsella pública por el Tesorero Municipal.

Natá, Mayo 17 de 1929.

El Alcalde,

MIGUEL SOBERAN.

El Secretario,

Raul A. Vásquez C.

26 vs.—27